

ESTADO No. 094

Fecha: 25/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00849	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORFELINA ORELLANO GUETTE	Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	21/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00851	Ejecutivo Singular	MARSELLA REAL	EDUARDO LUIS SOCARRAS	Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	21/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00003	Ordinario	DIOGENES - PEREZ ALVAREZ	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	21/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00029	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MAGALI - PACHECO DE ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	21/06/2019	1
20001 40 03 005 2019 00087	Abreviado	SARA INES - MARTINEZ	ROSA ELENA PALLARES MOVILLA	Auto Rechaza Demanda AUTO ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	21/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	20001-40-03-005-2018-00849-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO:	ORFELINA ORELLANOS GUETTE Y LIBIN QUINTERO QUINTERO

AUTO

Mediante auto de fecha cinco (05) de abril de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

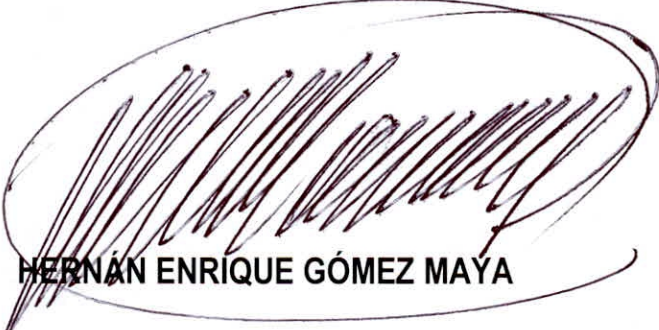
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 094	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	20001-40-03-005-2018-00851-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COJUNTO CERRADO MARSELLA REAL
DEMANDADO:	EDUARDO LUIS SOCARRAS MONICA CORDOBA

AUTO

Mediante auto de fecha cinco (05) de abril de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	094
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00003-00
REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIOGENES PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO:	CHUBBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO

Mediante auto de fecha Veintitrés (23) de abril de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

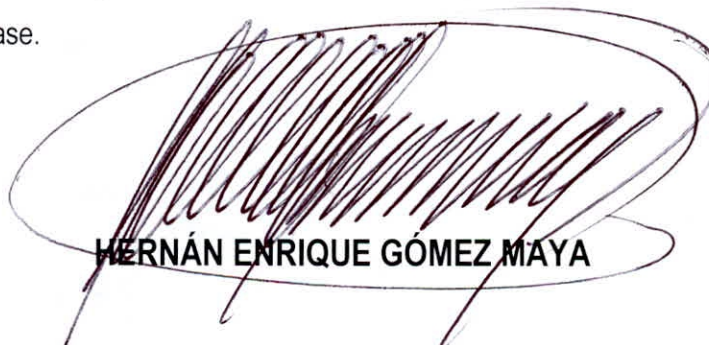
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,

R.O.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	094
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

<u>RADICADO</u>	20001-40-03-006-2019-00029-00
<u>REFERENCIA:</u>	EJECUTIVO SINGULAR S.A.
<u>DEMANDANTE:</u>	FINANCIERA COOMULTRASAN
<u>DEMANDADO:</u>	MAGALY PACHECO ALVAREZ

AUTO

Mediante auto de fecha Doce (12) de abril de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

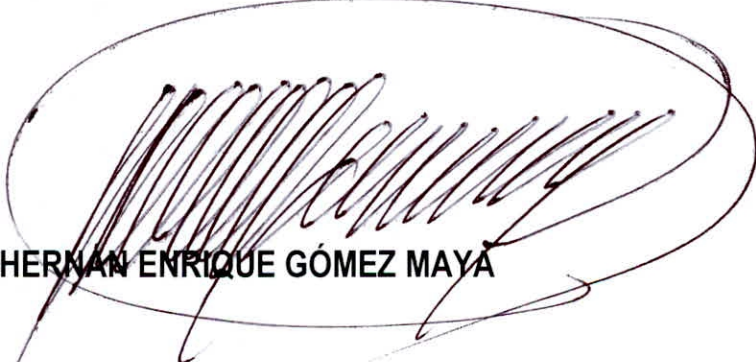
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	094
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	20001-40-03-005-2019-00087-00
REFERENCIA:	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	SARA INES MARTINEZ PEÑARANDA
DEMANDADO:	ROSA PALLAREZ MOVILLA

AUTO

Mediante auto de fecha ocho (08) de mayo de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

R.O.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	094
EL SECRETARIO	